

**REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO
DE SAN PEDRO TLAQUEPAQUE
CAPITULO I
Disposiciones generales.**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición, rehabilitación y control de la obra pública, así como de los servicios relacionados con la misma, con cargo total o parcial a fondos municipales o bien, fondos administrados por cualquier dependencia u organismo de la Administración Pública Municipal.

Artículo 2. La aplicación del presente Ordenamiento compete a:

I. El Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a las dependencias del Municipio de San Pedro Tlaquepaque que, de conformidad con la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y el Reglamento Interior y de la Administración Pública del Municipio de Tlaquepaque se encuentran facultadas para realizar obra pública;

II. La Comisión Técnica de Asignación de Contratos, que se integra y funciona con las atribuciones que le otorga el presente Reglamento;

III. Los organismos públicos descentralizados del municipio, que se conducirán de acuerdo a su Reglamento interno o a los ordenamientos aplicables, y a falta de éstos se aplicarán los lineamientos generales del presente ordenamiento;

IV. Las empresas de participación municipal en las que el Gobierno Municipal sea socio;

V. Los fiduciarios de los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Municipal o cualquiera de las entidades a que se refieren las fracciones II, III y IV de este artículo.

Las dependencias y entidades antes señaladas, en la ejecución de obras públicas y en la contratación de servicios relacionados con las mismas, se sujetarán estrictamente a las bases, procedimientos y requisitos que se establecen en el Código Urbano del Estado de Jalisco, los Reglamentos de Construcción y de Imagen Urbana, ambos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, el presente Reglamento y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 3. El presente Reglamento se expide con apego a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 77, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, la fracción IV del artículo 207 de la Ley de Hacienda Municipal y los artículos 40 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 4. De igual manera estarán sujetos a las disposiciones de este Reglamento, los contratos de servicios relacionados con la obra pública que requieran celebrar las dependencias y entidades municipales mencionadas en el artículo 2.

Artículo 5. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Adjudicación directa: Es el procedimiento de contratación de obra pública mediante el cual, el Presidente Municipal designa directamente en los términos de este Reglamento a una persona inscrita en el Padrón de Contratistas para ejecutar una obra determinada;

II. Ayuntamiento: Es el Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque, representación constitucional del Municipio;

III. Cámara: Es el organismo que reúne a las personas físicas o jurídicas que se desempeñen en el ramo de la construcción o la consultoría de acuerdo a la naturaleza de los trabajos preponderantes por realizar;

IV. Comisión: La Comisión Técnica de Asignación de Contratos será un órgano colegiado del Ayuntamiento, y se integrará en los términos de este Reglamento;

V. Concurso por invitación restringida: Es el procedimiento de asignación y contratación de obra pública mediante el cual se convoca expresamente a cuando menos tres personas registradas en el Padrón de Contratistas, que tengan la capacidad técnica y económica requerida, para que presenten proposiciones

solventes para ejecutar una determinada obra. El procedimiento inicia con la entrega de la primera invitación y concluye con la firma del contrato o cuando se declare desierto;

VI. Contratista: Es la persona, física o jurídica, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la administración pública municipal;

VII. Contrato: Documento que se suscribe en acto jurídico formal para la obra pública asignada, en los términos de este Reglamento;

VIII. Dependencias: La Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Servicios Municipales y, en general, aquellas creadas por el Ayuntamiento para cumplir con los fines de la administración pública municipal, de conformidad con la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal;

IX. Dirección General de Obras Públicas: La Dependencia del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque;

X. Entidades: Los entes públicos descritos en las fracciones II, III, IV y V del artículo 2 del presente Reglamento;

XI. Especificaciones: Conjunto de disposiciones, requisitos e instrucciones particulares que modifican, adicionan o complementan a las normas técnicas correspondientes y que deben aplicarse ya sea para el estudio, para el proyecto, para la ejecución y equipamiento de una obra determinada;

XII. Ley: La Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco;

XIII. Licitación pública: Es el procedimiento de contratación de obra pública a través de convocatoria abierta a todas las personas registradas en el Padrón de Contratistas del Municipio, con las excepciones que señala este Reglamento y la Ley, para que presenten proposiciones solventes para ejecutar obra pública. La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato o cuando se declare desierto;

XIV. Licitante: La persona física o jurídica que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o, en su caso, de invitación restringida;

XV. Municipio: Se conforma por la demarcación política, territorial, de Gobierno y población del Municipio constitucional de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios;

XVI. Normas técnicas de obra pública: Es el conjunto de disposiciones y requisitos generales establecidos por la Dirección General de Obras Públicas que deben

aplicarse para la realización de estudios, proyectos, ejecución y equipamiento de las obras, puesta en servicio, su conservación o mantenimiento y la supervisión de estos trabajos, comprendiendo la medición y la base de pago de los conceptos de trabajo;

XVII. Obra pública: Aquella definida en el artículo 6 de este Reglamento;

XVIII. Padrón de Contratistas: El listado de las personas físicas y jurídicas que se encuentren debidamente acreditadas, autorizadas y vigentes para la ejecución de obras en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, dentro del Padrón de Contratistas del Municipio;

XIX. Proyecto arquitectónico: Es la representación gráfica de la información necesaria en cuanto a definición de espacio, solución funcional, lenguaje formal, sistema constructivo e integración al entorno urbano, para la correcta ejecución de una obra arquitectónica ya sea en espacios cubiertos o al aire libre;

XX. Proyecto ejecutivo: Es la solución integral y de expresión gráfica-escrita de toda información técnica, social e histórica necesaria para la construcción de una obra arquitectónica, de ingeniería o la combinación de ambas, en orden a la definición de espacios, funcionalidad, sistemas constructivos e integración con lenguaje formal al entorno a que corresponda: urbano, rural, marítimo, vial o cualquier otro de características esenciales e importantemente particulares;

XXI. Reglamento: Reglamento de Obra Pública para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque;

XXII. Secretario Técnico: El servidor público integrante de la Comisión, y que tendrá los derechos y obligaciones estipulados por este Reglamento;

XXIII. Secretario General: El Secretario General del Ayuntamiento;

XXIV. Sindicatura: el Síndico Municipal del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque; y

XXV. Servicios relacionados con la obra pública: Se considerara así a todo el trabajo que tenga por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, así como los relativos a las investigaciones, asesorías y consultorías especializadas, la supervisión de la ejecución de las obras y de los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones.

Artículo 6. Para los efectos del presente Reglamento, se considera obra pública:

- I. Todo trabajo que tenga por objeto construir, conservar, reparar, instalar, ampliar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles, por su naturaleza o por disposición legal;
- II. La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos;
- III. El mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble, cuando implique modificación al propio inmueble;
- IV. Los proyectos integrales, mismos que abarcan desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;
- V. Los trabajos de infraestructura agropecuaria, mejoramiento del suelo, desmontes, y similares;
- VI. La instalación, montaje, colocación, aplicación o remoción, incluidas las pruebas de operación de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, cuando dichos bienes sean proporcionados por el ente público al contratista; o cuando incluyan la adquisición y su precio sea menor al de los trabajos que se contraten;
- VII. Las obras de irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de las redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado y electrificación, para la consolidación de los asentamientos humanos;
- VIII. Las obras para caminos, vialidad urbana, tráfico y transporte colectivo;
- IX. Las obras que coadyuven a la conservación del medio ambiente;
- X. Las obras necesarias ante contingencias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor; y
- XI. Las obras de naturaleza análoga a las anteriores.

Artículo 7. Para los efectos de este Reglamento, son servicios relacionados con la obra pública:

- I. Los trabajos técnicos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública, tales como las investigaciones, estudios, asesorías, peritajes, auditorías técnicas y consultorías; y
- II. Los trabajos de dirección o supervisión de la ejecución de la obra pública.

Cuando en este Reglamento se mencione obra pública, se entiende que también abarca los servicios relacionados con la misma.

Artículo 8. Son acciones relativas a la obra pública: la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de la misma.

Sólo la ejecución es susceptible de realización por parte de terceros distintos a los entes públicos, para lo cual deberá sujetarse al procedimiento de este Reglamento.

Artículo 9. El gasto de la obra pública se sujetará, en su caso, al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, a los convenios que celebre el gobierno municipal con los sectores de la sociedad para el financiamiento de las obras públicas, a las disposiciones relativas de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como a las normas que de las mismas emanen, además, a lo estipulado en los convenios que se suscriban para efecto de la transferencia de fondos cuando la obra la ejecuten con cargo parcial o total a recursos del municipio.

Artículo 10. Cuando por las condiciones especiales de la obra o servicios relacionados con la misma, se requiera la intervención de dos o más dependencias o entidades municipales, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad de la parte de la ejecución de los trabajos que le corresponda, siendo la Dirección General de Obras Públicas de San Pedro Tlaquepaque y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, las encargadas de la coordinación de las acciones entre quienes intervengan en las obras o servicios, así como de la planeación y programación del conjunto.

Artículo 11. Los titulares de las dependencias, la Comisión y los servidores públicos a quienes compete la aplicación de este Reglamento, deberán asegurarse de que tanto los sistemas y procedimientos, como los actos y contratos que deban realizar o suscribir, observen los criterios consignados en el presente Reglamento.

El Ayuntamiento, de acuerdo a las disposiciones legales que resulten aplicables, dictará los lineamientos y políticas que habrán de observar los titulares de las dependencias directores generales o sus equivalentes, de las propias entidades, a fin

de que los criterios a que se refiere este artículo se adopten e instrumenten en cada dependencia o entidad, bajo las modalidades que el propio Ayuntamiento determine.

Artículo 12. En todo lo no previsto por este Reglamento será aplicable en forma supletoria la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Jalisco, el Código Urbano del Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación, la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Código Civil del Estado de Jalisco, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, y los Reglamentos de Construcción y de Imagen Urbana, ambos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, de acuerdo a la naturaleza y principios que rigen el acto que se regula.

CAPÍTULO II

De la planeación, programación y presupuestación.

Artículo 13. La planeación de la obra pública que se realice, deberá:

I. Sujetarse a los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y líneas de acción señalados en el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los correspondientes programas que autorice el Ayuntamiento a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a los recursos presupuestales, en su implementación y, en su caso, a través de los convenios que sean celebrados con los Gobiernos Federal y del Estado, así como aquellos de coordinación, cooperación o colaboración con otros municipios, según corresponda;

II. Considerar las necesidades municipales y de beneficio social, ambiental y económico, con relación a las obligaciones de coordinación, cooperación o colaboración, convenidos con otros municipios, el Estado o la Federación, así como también tomar en cuenta en los proyectos las características ambientales, climáticas y geográficas de la zona en donde debe ejecutarse la obra pública;

III. Respetar las disposiciones legales y reglamentarias, tomando en consideración los planes parciales de Desarrollo Urbano vigentes en el Municipio;

IV. Considerar, en cuanto a los planes y programas de desarrollo urbano, los requisitos de áreas y predios para la obra pública. Asimismo, observar las políticas y

planes de ordenamiento ecológico local y de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho, conforme a lo dispuesto por el Código Urbano del Estado, el Reglamento Estatal de Zonificación y el Programa Municipal de Desarrollo Urbano;

V. Considerar la disponibilidad de recursos, con relación a las necesidades de la obra;

VI. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que requieran para su terminación;

VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de la obra o servicio relacionado con la misma;

VIII. Tomar en cuenta el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;

IX. Tomar en cuenta, en igualdad de circunstancias de acuerdo a su especialidad, a los contratistas inscritos en el Padrón Municipal de Contratistas;

X. Considerar los costos de mantenimiento y operación de la obra, así como su capacidad de generación de empleo.

XI. Considerar y prevenir los impactos ambientales que genere la construcción y operación de la obra, conforme a las leyes de la materia, restituyendo en la medida de lo posible las condiciones originales;

XII. Tomar en cuenta previamente la aceptación de la obra por la comunidad, así como su disposición para participar económicamente en la misma;

XIII. Incluir los procedimientos de revisión y modificación de los planes parciales de desarrollo urbano para la incorporación de aquellas obras que no se encuentran contempladas en el plan parcial vigente.

Artículo 14. Los programas de obra pública se elaborarán por las dependencias competentes, con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Municipio, considerando:

I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

II. Las propuestas de inversión y las acciones que se han de realizar y los resultados a obtener;

III. Los recursos necesarios para su ejecución y la calendarización física y financiera de los mismos, así como los gastos de operación;

IV. Las unidades responsables de su ejecución, los programas y propuestas de inversión que deberán incluir las acciones y recursos para llevar a cabo el proceso de planeación y presupuestación de las obras a que se refiere este capítulo;

V. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

Artículo 15. Las dependencias involucradas, al determinar el programa de realización de cada obra, deberán prever los períodos o plazos necesarios para la elaboración de los estudios y proyectos específicos, así como los requisitos para llevar a cabo las acciones de convocar, licitar, contratar y ejecutar los trabajos conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 16. Los proyectos de la obra pública se prepararán con la suficiente anticipación, de tal manera que las obras se ejecuten sin interrupción. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y la Dirección General de Obras Públicas deberán integrar bancos de proyectos que incluyan a los proyectos de obra pública, soluciones tipo, para corto, mediano y largo plazo.

Artículo 17. En la programación de la obra pública se deberá prever la realización de los estudios y proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran, anticipadamente a la contratación de obra pública bajo cualquier procedimiento, mismos que observarán las normas y especificaciones aplicables.

Para tal efecto, podrán contratarse los servicios, de acuerdo al Padrón de Contratistas del Municipio, de las personas físicas y jurídicas especialistas necesarias para que lleven a cabo la verificación de los proyectos y los programas previstos de construcción en cuanto a su calidad, avance, interrelación, existencia y cumplimiento de especificaciones, normas ecológicas, solución a interferencias con servicios públicos, previsión de obras inducidas, aspectos geológicos y demás características del terreno y, en general, todo lo relativo a garantizar la ejecución de las obras con los mínimos riesgos de modificaciones y situaciones imprevistas.

El programa de la obra pública indicará las fechas previstas de iniciación y terminación de todas sus fases, considerando las acciones previas a su iniciación, características ambientales, climatológicas y geográficas de la región donde deba realizarse.

El análisis de la factibilidad jurídica para realizar la obra en el inmueble previsto será considerado en los estudios de referencia y comprenderá el régimen de propiedad de los predios donde se ejecutará y su titularidad, así como la capacidad legal de los promotores.

Artículo 18. Para el cálculo de la inversión, los presupuestos de cada obra o servicio podrán elaborarse con base en el proyecto ejecutivo, así como los indicadores de costos vigentes, los tabuladores de precios unitarios, los aranceles de servicios profesionales o precios de obras similares, tomando en consideración los costos derivados de la forma de pago.

El presupuesto de obra pública deberá incluir, en su caso, los costos correspondientes a:

- I. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios necesarios;
- II. Los proyectos ejecutivos, arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- III. La adquisición de los predios y la desafectación conforme a su régimen de propiedad;
- IV. La obtención de las licencias, permisos y autorizaciones necesarias;
- V. Para la ejecución de la obra deberá incluir, a su vez:
 - a) El costo estimado de la obra pública por contrato o los costos de los recursos necesarios para el caso de realizar la obra por administración directa;
 - b) Las condiciones de suministro de materiales, maquinaria, equipos y accesorios;
 - c) Los cargos de pruebas y funcionamiento; y
 - d) Los cargos indirectos de los trabajos;
- VI. Las obras complementarias de infraestructura necesarias;
- VII. Las obras relativas a la preservación y mejoramiento de las condiciones ambientales; y
- VIII. Las demás previsiones que deban tomarse en consideración, según la naturaleza y características de la obra.

Artículo 19. En el caso de obras cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, deberá determinarse tanto el presupuesto total de la obra, como el relativo a los ejercicios de que se trate, según las etapas de ejecución que se establezcan en la planeación y programación de las mismas.

Las propuestas de inversión de cada uno de los años subsecuentes, cuando proceda, se ajustarán a las condiciones de costo que rijan en el momento de la formulación del proyecto del presupuesto anual correspondiente. En todo caso, las dependencias y entidades municipales, deberán tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y contar con saldo disponible.

En los casos de obra pública o servicios relacionados en que se rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias y entidades municipales pondrán a consideración del Ayuntamiento este hecho para que en los términos del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, sea éste quien determine al respecto, de tal forma que la obra o el servicio no se vean afectados por la espera de presupuesto para el nuevo ejercicio; de igual forma en los casos en que la obra o servicio rebasen una gestión administrativa, los contratos respectivos deberán ser sometidos a la consideración del Ayuntamiento. En estos supuestos, las dependencias y entidades municipales deberán tomar en cuenta el efecto de la inflación, a fin de considerar los recursos adicionales que se requieran para cubrir los ajustes de costos y, en su caso, los costos financieros, y contar con saldo disponible.

Artículo 20. Los planes, programas y presupuestos de las dependencias y entidades municipales quedarán sujetos a la aprobación que realice el Ayuntamiento, del presupuesto de egresos que contempla la obra pública.

CAPÍTULO III

De la Comisión Técnica de Asignación de Contratos.

Artículo 21. La Comisión es un órgano colegiado de análisis y resolución, que tiene por objeto vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en

materia de obra pública, así como también la transparencia en la evaluación de propuestas y aprobación de la adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 22. La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- I. El Presidente Municipal, quien la presidirá;
- II. El titular de la Dirección General de Obras Públicas, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Regidor presidente de la Comisión de Obras Públicas;
- IV. El Regidor presidente de la Comisión de Hacienda;
- V. Un Regidor representante de cada fracción partidista en el Ayuntamiento;
- VI. El Síndico Municipal;
- VII. El Secretario General del Ayuntamiento;
- VIII. El Encargado de la Hacienda Municipal; y
- IX. El Encargado del Órgano de Control Interno.

Los integrantes de la Comisión antes mencionados tendrán los siguientes derechos:

- a) Voz y voto en los asuntos que conozca la propia Comisión, en los términos de este Reglamento, excepto el Secretario Técnico, quien sólo tendrá voz;
- b) Designar un suplente en la primer sesión de instalación de la Comisión o en la sesión inmediata posterior a la remoción del ya designado, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones, en ausencia de su titular; A las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán asistir los suplentes de los titulares los cuales, al estar presente su titular, solo tendrán derecho a voz dentro de la sesión;
- c) Conocer oportunamente de las convocatorias; y
- d) Solicitar, por medio del Secretario Técnico, toda la información necesaria para la toma de decisiones.

Asimismo podrá participar dentro de la Comisión, a propuesta del Presidente Municipal:

- I. Un representante de la Cámara que tenga relación con la obra de que se trate;
- II. Un representante del Colegio mayoritario que tenga relación con la especialidad de la obra de que se trate;

Los anteriores, al aceptar de manera formal su participación, solo tendrán derecho a voz dentro de las sesiones.

Artículo 23. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

I. Sesionar de manera ordinaria de acuerdo a las necesidades del Programa Operativo Anual, y a los demás programas estatales, federales y de cualquier índole del que deriven recursos para la contratación de la obra pública, previa convocatoria de su Secretario Técnico;

II. Sesionar de manera extraordinaria las veces que el Presidente o que el Secretario Técnico convoquen, o cuando se requiera la asignación de una obra por motivos de emergencia o urgente necesidad;

III. Asentar sus acuerdos en actas;

IV. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública;

V. Analizar la evaluación de propuestas y determinar la adjudicación de contratos de obra pública, respecto de los candidatos propuestos, en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida;

VI. Tener conocimiento de las asignaciones de los contratos de obra bajo la modalidad de adjudicación directa, que acuerde el Presidente Municipal en los términos del artículo 101 de este Reglamento;

VII. Las demás que se desprendan del presente Reglamento.

Artículo 24. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer el Programa Operativo Anual de Obra Pública a realizarse en el Municipio;

II. Determinar la asignación de los contratos para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en el apartado correspondiente del presente Reglamento, vigilando las mejores condiciones para el Municipio en calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;

III. Invitar a participar en los trabajos de la Comisión a profesionales y servidores públicos que por sus conocimientos, criterio u opinión, coadyuven al mejor funcionamiento de la misma;

IV. Elevar al Ayuntamiento las iniciativas de reforma que estime necesarias a leyes, Reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública;

- V.** Analizar y emitir acuerdo respecto a las propuestas de rescisión de los contratos de obra pública;
- VI.** Hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno y la Sindicatura, las violaciones cometidas por funcionarios públicos y por ciudadanos al presente Reglamento para efecto de proceder como en derecho corresponda;
- VII.** Las demás que le señale el presente Reglamento.

Artículo 25. La validez de las sesiones y los acuerdos de la Comisión, se sujetarán a lo siguiente:

- I.** La citación a las sesiones de la Comisión deberá llevarse a cabo con 48 horas de anticipación;
- II.** Para sesionar se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto de la Comisión; los cuales deberán firmar en el acta respectiva;
- III.** Los acuerdos tomados por la Comisión debidamente integrada para sesionar, tendrán validez legal;
- IV.** Dichos acuerdos deberán ser asentados en el acta respectiva;
- V.** En caso de empate en una votación, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad;
- VI.** El titular que por cualquier naturaleza no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo del conocimiento oportunamente de su suplente para que lo sustituya en el desarrollo de la sesión.

Artículo 26. . El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- II.** Acordar con los miembros de la Comisión el calendario de sesiones de la misma;
- III.** Llevar el registro de la asistencia de los miembros de la Comisión;
- IV.** Desahogar el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- V.** Verificar por sí o por medio de quien estime conveniente, la efectiva ejecución de los acuerdos de la Comisión.

Artículo 27. . El Secretario Técnico tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión;
- II.** Pasar lista de asistencia a los miembros de la Comisión;

III. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión

IV. Realizar, en coordinación con el Presidente de la Comisión, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a los miembros de la Comisión, con 48 horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior, para su revisión;

V. Informar- mensualmente – a la Hacienda Municipal y el órgano de Control Interno, ambas dependencias municipales, la descripción de cada obra asignada, nombre de la empresa o persona física a la que se le haya asignado el contrato, costo estimado inicial, la modalidad de adjudicación de los contratos de obra pública, así como la fecha de inicio de operaciones y la fecha pactada de terminación de la obra;

VI. Notificar al licitante ganador la determinación de la Comisión respecto de la resolución de fallo, o la asignación del contrato respectivo.

Artículo 28. El resto de los miembros de la Comisión deberá coadyuvar en las funciones de la misma, además de las actividades que en función de su representación le correspondan, con actividades específicas que así sean acordadas en sesión, de conformidad con las atribuciones y obligaciones propias de ésta.

CAPÍTULO IV

De la realización de la obra pública.

Artículo 29. La obra pública podrá realizarse por contrato o por administración directa.

Artículo 30. Para la contratación o ejecución de la obra pública deberán reunirse los siguientes requisitos:

I. Que la obra esté incluida en el presupuesto de inversión autorizado;

II. En casos excepcionales y previa autorización del Ayuntamiento, podrá realizarse el proceso de licitación sin contar con saldo disponible en su presupuesto, debiendo invariablemente contar con presupuesto autorizado al momento de formalizar el contrato correspondiente. Dicha excepción se hará del conocimiento de los licitantes, tanto en la convocatoria como en el oficio de invitación restringida;

III. Que cuente con los estudios y proyectos ejecutivos de arquitectura e ingeniería verificados por la Dirección General de Obras Públicas, normas y especificaciones de construcción, presupuesto y programas que se requieran, en su caso; y

IV. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra, y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 31. El Presidente Municipal puede acordar la modalidad para la realización de la obra pública y el gasto correspondiente, así como establecer los medios de control que estime pertinentes.

Sección Primera De la Obra Pública por Administración Directa

Artículo 32. Las dependencias podrán ejecutar obras por administración directa, sin intervención de contratistas, en caso de que posean la capacidad técnica y elementos necesarios para su realización.

Previamente a la ejecución de la obra, el Presidente Municipal emitirá el acuerdo respectivo, haciéndolo del conocimiento del Órgano de Control Interno y de la Comisión. La dependencia o entidad municipal no podrá subcontratar obras cuando las ejecute por administración directa

Invariablemente las obras por administración directa que ejecuten las Dependencias, distintas a la Dirección General de Obras Públicas, deberán contar con la supervisión de esta última, según la obra de que se trate, de entre el personal dependiente de la misma.

Formarán parte integrante de los acuerdos a que se refiere este artículo la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas de ejecución y suministro y el presupuesto correspondiente, así como todos los datos

relativos a la autorización del gasto de inversión y la fecha de iniciación de los trabajos.

En la ejecución y supervisión de estas obras son aplicables, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el presente Reglamento

Artículo 33. La obra pública en su modalidad de administración directa será aquella que ejecuten por sí mismas las dependencias conforme al programa de inversión autorizado, utilizando personal administrativo y técnico, maquinaria y equipo de construcción de propiedad municipal bajo el resguardo de la dependencia, para el desarrollo de los trabajos. No obstante, la dependencia o entidad municipal que ejecute obra pública por administración directa, podrá contratar la utilización de:

- I. Mano de obra local complementaria, la que invariablemente se llevará a cabo por obra determinada;
- II. Alquiler de equipo de construcción y maquinaria;
- III. Los materiales de la región preferentemente;
- IV. Los servicios de fletes y acarreos complementarios que se requieran;
- V. Los servicios de supervisión de obra a través de un tercero que se encuentre inscrito en el Padrón de Contratistas del Municipio.

En esta modalidad de ejecución de la obra pública no deberán intervenir terceros como contratistas.

Artículo 34. En la ejecución de la obra pública en la modalidad de administración directa, deberá observarse que se refiera a obras de construcción, conservación, remodelación y mantenimiento, así como acciones de prevención de riesgos y solución a contingencias.

Toda obra de administración directa, individualmente, no excederá del monto o límite máximo que se tiene establecido en este reglamento para la modalidad de adjudicación directa por contrato, con excepción de las acciones de prevención de

riesgos y solución a contingencias y de aquellas obras que por la urgencia o necesidad sean requeridas para la ejecución.

En la ejecución de obra por administración directa serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones en materia de previsión y seguridad social.

Artículo 35. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran para la ejecución de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, por administración directa, se llevarán a cabo por la dependencia ejecutora, siendo esta quien asegure y garantice las mejores condiciones de precio y calidad, informando de esto a la Comisión por medio de su Secretario Técnico.

Sección Segunda De la Obra Pública por Contrato

Artículo 36. La Comisión, por conducto de la Dirección general de Obras Públicas debe llevar a cabo los procedimientos para contratar la obra pública, por lo que no pueden contratarse servicios para que por su cuenta y orden se contrate la obra pública.

Artículo 37. La obra pública cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal debe formularse en un solo contrato, por la vigencia necesaria para la ejecución de la obra, para lo cual deberán aplicarse las disposiciones legales relativas a la presupuestación.

Artículo 38. Las bases de licitación, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones establecidas en el contrato no deben modificar las condiciones previstas en las bases de licitación, salvo causa de interés público.

La formalización de los contratos se hará por escrito. En la elaboración, control y seguimiento de la bitácora, las comunicaciones internas, oficios, memorándums y

otros escritos diversos, pueden utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 39. No pueden exigirse requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación en los procedimientos de adjudicación de contratos de obra pública.

Artículo 40. No pueden contratar obra pública las personas siguientes:

I. El contratista en situación de mora respecto de la ejecución de otra obra contratada, por causas imputables a él mismo, y determinada por el ente público afectado por aquella;

II. El contratista que por causas imputables a él mismo se le rescindió otro contrato, dentro de un año calendario contado a partir de la notificación de la rescisión;

III. Las declaradas o sujetas a concurso mercantil u otra figura análoga;

IV. Las que utilizaron información privilegiada ilegalmente, declarada por autoridad judicial competente;

V. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;

VI. Aquellas en cuyas empresas participe alguno de los servidores públicos que intervengan en el procedimiento de adjudicación, sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionistas, administradores, gerentes, apoderados, comisionistas o comisarios;

VII. Aquellas en cuyas empresas los accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios figuren en otra empresa que participe en el mismo procedimiento de adjudicación;

VIII. Aquellas empresas que intervinieron en cualquier etapa de elaboración del proyecto ejecutivo;

IX.- Las personas físicas inhabilitadas en los términos de ley y de este Reglamento;

X.- Las personas jurídicas en las que participen personas físicas o jurídicas, inhabilitadas en los términos de ley y de este Reglamento;

XI. Se deroga;

XII. Las que realicen por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de dirección, coordinación y control de obra; preparación de especificaciones de construcción; presupuesto de los trabajos; selección o aprobación de materiales, equipos y procesos; y

XIII. Todas aquéllas que se encuentren impedidas para ello, por disposición de ley o resolución judicial.

La contravención a este artículo es causa de nulidad del contrato y de responsabilidad en los términos de este Reglamento.

Artículo 41. Sólo pueden celebrarse contratos de obra pública con las personas con registro vigente en el Padrón de Contratistas, salvo en los siguientes casos:

I. Cuando el contrato se tenga que celebrar con determinado contratista, por ser éste el titular de la patente o del equipo necesario para la ejecución de la obra;

II. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra;

III. En caso fortuito o de fuerza mayor;

IV. En contratos cuyos montos no excedan de dos mil salarios mínimos vigente en la zona económica de que se trate y que se celebren por una sola ocasión dentro de un ejercicio presupuestal, respecto a la misma obra; y

V. Cuando se declare desierta la licitación en segunda convocatoria o un concurso en primera convocatoria.

Artículo 42. Los contratos de obra pública celebrados en contravención a lo dispuesto por este ordenamiento, pueden rescindirse mediante resolución del ente público, previo el derecho de audiencia al contratista, y sin perjuicio del derecho del contratista de impugnar dicha anulación ante la autoridad judicial competente.

Sólo pueden convalidarse los contratos que acusen falta de formalidad, cuando no se afecten derechos de terceros.

Artículo 43. Los interesados en participar en los procedimientos de asignación de la obra pública, bajo la modalidad de licitación pública o invitación restringida, deberán garantizar la seriedad de sus propuestas, mediante cheque cruzado expedido por el participante a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, con cargo a cualquier institución de crédito, o fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, por una cantidad equivalente al diez por ciento del importe de la propuesta, antes del Impuesto al Valor Agregado.

Las garantías del cumplimiento del contrato y del anticipo deberán otorgarse dentro del plazo que transcurra entre la fecha del fallo y el inicio de la obra, señalados en las bases correspondientes el cual no exceda de 20 días hábiles. Contra la entrega de estas garantías se devolverá al contratista la garantía de seriedad de su propuesta.

El contratista deberá garantizar la correcta inversión del anticipo mediante fianza por un monto equivalente al total del anticipo otorgado, a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, misma que se cancelará cuando el contratista haya amortizado el importe del anticipo.

El contratista garantizará el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato mediante fianza por monto equivalente al 10% del importe de los trabajos contratados. Dicha fianza deberá ser expedida por institución debidamente autorizada y a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, y deberá tener vigencia hasta la total y formal entrega de las obras contratadas. En caso de incumplimiento del contratista en cualquiera de sus obligaciones pactadas en el contrato respectivo, tales como la calidad, las características o el tiempo de entrega de la obra, la fianza será hecha valer por la autoridad municipal, sin perjuicio de las acciones que por la vía del derecho común pudiera hacer valer el municipio. El municipio cancelará la fianza al recibir el Ayuntamiento, en tiempo y forma, la obra contratada.

Una vez concluidos los trabajos en el tiempo y forma contratados, y recibida la obra por el municipio mediante la suscripción del acta de entrega recepción, el contratista deberá exhibir fianza por monto equivalente al 10% del importe de los trabajos contratados, que servirá para garantizar los defectos y vicios ocultos de la obra

realizada, misma que tendrá una vigencia por el término de un año, pudiendo ser hasta cinco años, calendario, contados a partir de la recepción de la obra, de acuerdo a la naturaleza y características de la misma. Dicha fianza deberá ser expedida por institución debidamente autorizada y a favor del Municipio de San Pedro Tlaquepaque.

En caso de pactarse convenio de ampliación de obra, también deberá cumplir el contratista con las fianzas correspondientes al debido cumplimiento del contrato, por un lado, y a la garantía por los defectos y vicios ocultos, tomando como base de referencia el monto total de la ampliación de obra pactada

CAPÍTULO V

Del Contrato de Obra Pública.

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 44. Los contratos de obra pública celebrados con base en este Reglamento se consideran de derecho público.

Artículo 45. Únicamente el Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, representado por el Presidente Municipal, el Síndico, el Secretario General, el Encargado de la Hacienda Municipal y el Director General de Obras Públicas, podrá celebrar contratos para la realización de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

Sección Segunda

Tipos de Contratos

Artículo 46. Para los efectos de este Reglamento, los contratos de obra pública podrán ser de dos tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo ejecutado;

II. A Precio Alzado, en cuyo caso el contratista se obliga a dirigir y realizar una obra con materiales propios, asumiendo el riesgo de su realización a cambio de una remuneración previamente determinada.

Los contratos que contemplen proyectos integrales podrán celebrarse sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, a juicio de la Dirección General de Obras Públicas, tomando en cuenta las condiciones de cada obra.

Las dependencias y entidades podrán incorporar las modalidades de contratación que tiendan a garantizar las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

Las prevenciones sobre anticipos y pagos deberán formar parte de las estipulaciones del propio contrato. La entrega de anticipos para la iniciación de los trabajos se hará de acuerdo a lo pactado y su fecha de entrega será considerada como la fecha de inicio de la obra.

La amortización del anticipo deberá efectuarse proporcionalmente, con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen.

Artículo 47. Los contratos de obra pública contendrán, como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;

II. El programa de ejecución de obra;

III. El monto a pagar por los trabajos objeto del contrato;

IV. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos, en días naturales;

V. Los porcentajes y el monto en el caso de obra pública, para compra o producción de los materiales, y demás insumos;

- VI.** La forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos, el cumplimiento del contrato y los vicios ocultos por el término fijado en el contrato, a partir de la entrega de la obra o servicio;
- VII.** Los plazos, fecha de corte, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;
- VIII.** Los montos de las penas convencionales, las cuales en ningún caso excederán del 10% del importe total del contrato;
- IX.** El proceso en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de la obra, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el presente Reglamento;
- X.** El procedimiento para el otorgamiento de prórrogas y de ajuste de costos que deberá ser determinado desde las bases de la licitación por la dependencia o entidad, el cual deberá regir desde la fecha de apertura de las propuestas. En todo caso, las prórrogas otorgadas serán bajo responsabilidad del solicitante y siempre bajo supervisión de parte de la autoridad;
- XI.** La descripción pormenorizada de la obra que se deberá ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato, todo lo actuado en la etapa de la licitación, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes. Las modificaciones al proyecto, correcciones y revisiones, órdenes, bitácora y demás especificaciones que surjan durante la ejecución de la obra, serán parte del contrato,
- XII.** Los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico o administrativo;
- XIII.** La disponibilidad del inmueble y demás autorizaciones que se requieran para llevar a cabo los trabajos, tales como: permisos, licencias, dictamen de impacto ambiental, entre otros;
- XIV.** Las obligaciones de la dependencia o entidad contratante;
- XV.** Las obligaciones del contratista;
- XVI.** Las causales de suspensión, rescisión o terminación anticipada;
- XVII.** Terminación de los trabajos, su recepción y entrega;
- XVIII.** Presupuesto de obra, conceptos cantidades y precio;

XIX. Las prevenciones sobre anticipos y pagos se realizarán conforme a lo establecido en los artículos 102 y 105 del presente Reglamento.

Los formatos de contrato de obra pública serán revisados por la Dirección General de Obras Públicas y la Sindicatura, las que, en su caso, determinarán su aprobación, modificación o cancelación.

Sección Tercera Modificaciones al Contrato

Artículo 48. Cuando durante la vigencia de un contrato de obra concurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previstas en el mismo, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados conforme lo determinen las partes en el respectivo contrato.

Cuando se trate de ampliaciones a los contratos de obra pública mediante convenios bajo su responsabilidad. Los convenios, considerados conjunta o separadamente, no deben rebasar el 25% del monto pactado en el contrato ni implicar variaciones substanciales al proyecto original ni celebrarse para eludir en cualquier forma el cumplimiento del Reglamento. Debiendo de informar al Órgano de Control Interno y a la Hacienda Municipal de la modificación, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de la formalización del convenio respectivo.

Si las modificaciones exceden del 25% indicado o varían el presupuesto substancialmente por variaciones importantes al proyecto, a las especificaciones, o ambos, puede celebrarse una sola vez el convenio adicional respecto a las nuevas condiciones.

No debe aplicarse el porcentaje establecido en el párrafo anterior cuando se trate de obra pública referente al mantenimiento o restauración de los inmuebles considerados como patrimonio histórico del municipio, en los que no sea posible determinar el

catálogo de conceptos, las cantidades de trabajo, las especificaciones correspondientes o el programa de ejecución.

Si las modificaciones obedecen únicamente a errores en la descripción de la obra, sin que implique variación sustancial de la obra, este convenio será suscrito hasta que sea modificado el Programa Operativo Anual conforme a las reglas para su aprobación. Las modificaciones no deben afectar las características del tipo de obra pactada en el contrato, ni celebrarse para eludir el cumplimiento del Reglamento.

Cuando durante la ejecución de la obra pública, se requiera ampliar trabajos no contemplados en el catálogo original de conceptos, siempre y cuando tengan continuidad geográfica con los trabajos contratados, podrán utilizarse los recursos asignados al contrato original para el pago de los mismos, siempre que no rebase el monto total contratado.

Artículo 49. La dependencia puede otorgar anticipos para los convenios de modificación de los contratos, sin que exceda el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo. El anticipo debe amortizarse proporcionalmente, con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, y liquidarse en la última estimación.

Las dependencias pueden autorizar las prórrogas correspondientes cuando se presenten circunstancias o acontecimientos no previstos en el contrato o en los convenios adicionales, presentándolo en cinco días hábiles de ocurrido el evento y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud, que influyan en el incumplimiento del programa de obra por parte del contratista, previo análisis de la documentación que éste presente a la dependencia o entidad ejecutora quien lo hará del conocimiento de la comisión. La negativa de la autorización de prórrogas debe fundarse, motivarse y notificarse al contratista.

Artículo 50. El procedimiento de ajuste de costos, deberá estipularse en el contrato, sujetándose a las siguientes disposiciones:

- I. Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de los trabajos faltantes de ejecutar, conforme al programa convenido o en caso de existir un atraso no imputable al contratista conforme al programa vigente. Cuando el atraso sea por causas imputables al contratista, procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiera estar pendiente de ejecutar conforme al programa convenido originalmente;
- II. La revisión de los costos se hará mediante la revisión de cada uno de los precios unitarios para obtener el ajuste.

Artículo 51. . En el procedimiento anterior, la revisión será a solicitud escrita del contratista, la que se deberá acompañar de la documentación comprobatoria necesaria que deberá mencionarse en el contrato y en un plazo máximo de 30 días después de publicados los índices por el Banco de México.

La aplicación del procedimiento de referencia, deberá pactarse en el contrato correspondiente y se sujetará a lo siguiente:

- I. Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos serán calculados con base en los parámetros o índices que determine la Dirección General de Obras Públicas Municipales apoyándose en los índices publicados por el Banco de México;
- II. Los precios originales del contrato, que no haya sido ajustados, permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados;
- III. El ajuste se aplicará a los costos directos, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del contrato;
- IV. La formalización del ajuste de costos deberá efectuarse mediante el oficio de resolución que acuerde el aumento o reducción correspondiente, en consecuencia, no se requiere de convenio alguno;
- V. Los demás lineamientos que para tal efecto emita la Dirección General de Obras Públicas Municipales;
- VI. El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la aprobación de la solicitud.

Sección Cuarta

De la extinción, suspensión, rescisión, subcontratación y cesión del contrato

Artículo 52. El contrato de obra pública se entiende cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y la Dirección General de Obras Públicas o la dependencia municipal contratante reciba la obra pública a satisfacción con los requerimientos establecidos, sin perjuicio de la responsabilidad por los defectos y vicios ocultos que surjan en el plazo estipulado en este Reglamento.

La dependencia municipal contratante, podrá promover ante la instancia competente, la rescisión de los contratos de obra, por razones de interés general, por contravención a los términos del contrato o de disposiciones del presente Reglamento.

En el contrato se estipularán las diversas causas y consecuencias de la suspensión y de la rescisión.

El contratista, asesor o consultor podrán promover, en su caso, la rescisión de los contratos cuando exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

Artículo 53. En materia de suspensión y rescisión de contratos de obras o servicios relacionados, se sujetará a lo siguiente:

- I. El Gobierno Municipal, por conducto de la Dirección General de Obras Públicas, podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución total o parcial de los trabajos objeto del contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, por causas debidamente justificadas, dando aviso por escrito al contratista;
- II. Cuando la suspensión sea temporal, la dependencia o entidad informará expresamente al contratista sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que de común acuerdo se justifique;
- III. Cuando se determine la suspensión o rescisión de la obra o el servicio por causas imputables a la dependencia o entidad municipal, ésta pagará los trabajos ejecutados,

así como los gastos no recuperables que sean razonables, que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

IV. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, la dependencia o entidad procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, teniendo como límite de dicho sobre costo el importe de la garantía correspondiente, independientemente de lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que le hayan sido entregados;

V. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación anticipada del contrato, la dependencia o entidad pagará al contratista los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

VI. Cuando por caso fortuito o por causa de fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, las dependencias y entidades o el contratista podrán suspender la obra. Si en este supuesto el contratista opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a la Dirección General de Obras Públicas, la cual deberá resolver lo conducente en un plazo no mayor de quince días hábiles siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa será necesario que el contratista obtenga de la autoridad administrativa competente la declaratoria correspondiente.

De ocurrir los supuestos contemplados en las fracciones III y IV, las dependencias o entidades, una vez resuelto por la comisión, en un plazo no mayor de diez días hábiles, notificarán al contratista la suspensión, rescisión o terminación anticipada del contrato para que éste, en un plazo similar, manifieste lo que a su derecho convenga.

Artículo 54. En ningún caso los derechos y obligaciones de los contratos otorgados para la realización de obras públicas podrán ser cedidos en todo o parte a otras

personas físicas o jurídicas distintas de aquellas a las que se les hubiese adjudicado el contrato.

El contratista a quien se adjudique el contrato no podrá ejecutar la obra por conducto de persona física o jurídica diversa; pero, previa autorización de la contratante, podrá hacerlo respecto de trabajos especializados de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluya su instalación en la misma. En estos casos, el contratista seguirá siendo responsable de la ejecución de la obra y de los términos pactados en el contrato ante la contratante, sin perjuicio de las penas convencionales que pudieran imponérsele; el sub-contratista no quedará subrogado en ninguno de los derechos del primero.

Los contratos que con base en el presente Reglamento se celebren se consideran de derecho público; las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y de los contratos celebrados con base al mismo serán resueltas por el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

Solo podrá pactarse cláusula arbitral en contratos, respecto de aquellas controversias que determine el Gobierno Municipal, mediante reglas de carácter general, previa opinión del Órgano de Control Interno.

Las empresas con quienes se contrate la ejecución de obras públicas o servicios relacionados con las mismas, podrán presentar conjuntamente proposiciones en las correspondientes licitaciones, siendo necesario exhibir el convenio de asociación en participación, conforme lo dispongan las bases del procedimiento de licitación respectivo, como medio de exigir el cumplimiento de las obligaciones.

Artículo 55. En los casos en que se requiera a los licitantes de un mínimo de capital contable, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas, físicas o jurídicas, que presenten conjuntamente la proposición para llegar al capital contable exigido.

Las facultades del representante común de dos o más empresas que presenten proposiciones conjuntas deberán ser las siguientes:

- I. Facultad para comprometer a sus representadas;
- II. Facultad para representarlas en el concurso;
- III. Facultad de comprometer a sus representadas, en caso de ganar el concurso, en la integración de un documento contractual a satisfacción de la convocante.

CAPÍTULO VI

De los servicios relacionados con la obra pública.

Artículo 56. Se podrán contratar servicios relacionados con la obra pública, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializados, estudios y proyectos de ingeniería o arquitectura para cualesquiera de las fases de la obra pública y la dirección o supervisión, así como asesoría o consultoría técnica para la realización de investigaciones de mercado, el mejoramiento de los servicios relacionados con la obra pública, los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología y otras actividades vinculadas con el objeto de este Reglamento.

Las dependencias y entidades se abstendrán de contratar estudios o proyectos de ingeniería o arquitectura cuando ya se hubiesen elaborado algunos sobre el particular, salvo que éstos se consideren incompletos o deficientes, en cuyo caso se podrá hacer la contratación tomando en cuenta lo que aporten los ya realizados, para todos sus efectos.

Artículo 57. Los contratos se adjudicarán conforme a las disposiciones contenidas en el capítulo VIII del presente Reglamento.

Artículo 58. Los contratos de servicios relacionados con la obra pública a que se refiere el artículo 57 del presente Reglamento, sólo se podrán celebrar cuando la

Dirección General de Obras Públicas no disponga, cuantitativa o cualitativamente, de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo.

Quedan comprendidas como servicios relacionados con la obra pública:

I. La planeación, proyecto y diseño de ingeniería civil y electromecánica;

II. La planeación, proyectos y diseños arquitectónicos y artísticos;

III. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotecnia, geofísica, geotermia, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos y de ingeniería de tránsito;

IV. Los estudios económicos y de planeación de pre inversión, factibilidad técnico-económica, evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones;

V. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto base o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de obra correspondiente.

VI. Los trabajos de organización, informática y sistemas;

VII. Los dictámenes, peritajes y avalúos;

VIII. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Los contratistas que hayan realizado o vayan a realizar, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo, los servicios señalados en la fracción V de este artículo, no podrán participar en el concurso correspondiente.

Esta disposición deberá establecerse en la convocatoria o en la invitación que se extienda a las personas seleccionadas y se consignará en el contrato respectivo.

Igual restricción es aplicable para los contratistas que presten servicios de los señalados en la fracción VII de este artículo, en los casos en que se requiera dirimir diferencias entre los contratistas y la contratante.

Esta restricción no será aplicable cuando la licitación comprenda la ejecución de la obra incluido el proyecto.

Artículo 59. Los contratos de servicios relacionados con la obra pública, además de las estipulaciones que se mencionan en el artículo anterior, deberán contener como anexos integrantes del mismo, según la complejidad y características, lo siguiente:

I. Los términos de referencia que deberán precisar, entre otros, el objetivo del servicio, descripción y alcance, las especificaciones generales y particulares, así como los servicios y suministros proporcionados por el contratista;

II. Programa de ejecución de los trabajos desagregados en fases o etapas, conceptos y actividades, señalando fechas de inicio y terminación en días naturales, así como las interrupciones programadas cuando sea el caso;

III. Programa de utilización de recursos humanos indispensables para el desarrollo del servicio, anotando especialidad, categoría y número requerido para la ejecución del servicio, así como las horas-hombre necesarias para su realización por semana o mes, los totales y sus respectivos importes;

IV. Programa de utilización del equipo científico y, en general, del requerido para la ejecución del servicio, anotando características, número de unidades y total de horas efectivas de utilización, calendarizadas por semana o mes;

V. Presupuesto del servicio desagregado en conceptos de trabajo, unidades de medición y forma de pago, precios unitarios, importes parciales y total de la proposición;

VI. La metodología que se aplicará y las fuentes de información a que se recurrirá para determinar los índices o parámetros que servirán de base para la revisión de los costos de los trabajos aún no ejecutados.

Artículo 60. No quedan comprendidos dentro de los servicios a que se refiere el artículo 57 del presente Reglamento, aquellos que tengan como finalidad la ejecución de la obra por cuenta y orden de la dependencia o entidad y, por lo tanto, no deberán celebrarse contratos de servicios para el efecto.

CAPÍTULO VII

Del Padrón de Contratistas del Municipio.

Artículo 61. La Dirección General de Obras Públicas, es la responsable de integrar, mantener actualizado y operar el Padrón de Contratistas del Municipio, el cual se conformará de las personas físicas y jurídicas que se registren con la finalidad de realizar los estudios, proyectos, obras o servicios que requiera el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, para lo cual fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y solvencia económica, así como su capacidad de ejecución anual en términos monetarios, entre otras.

Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, a cubrirse con recursos municipales, con las personas inscritas en el Padrón de Contratistas del Municipio, cuyo registro esté vigente.

La clasificación a que se refiere el párrafo primero de este artículo deberá ser considerada en la convocatoria y contratación de la obra pública o servicios relacionados con la misma.

Artículo 62. El Padrón de Contratistas del Municipio tiene por objeto proveer la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas con capacidad de proporcionar los estudios, proyectos, obras o servicios que requiera el Municipio, en la cantidad, calidad y oportunidad que se demande, así como las condiciones de oferta para obtener las mejores condiciones de contratación.

Artículo 63. Las personas físicas y/o jurídicas interesadas en inscribirse en el Padrón de Contratistas del Municipio, deberán solicitarlo por escrito a la Dirección General de Obras Públicas Municipales, acompañando la siguiente información y documentación:

- I. Original y copia de la solicitud por escrito, en hoja membretada, dirigida al Director General de Obras Públicas del Municipio de San Pedro Tlaquepaque ;
- II. En caso de ser persona jurídica, copia certificada del Acta Constitutiva, así como de las modificaciones a la misma y de los poderes o mandatos otorgados;

- III. En caso de tratarse de persona física, copia certificada por el Oficial del Registro Civil de su Acta de Nacimiento, con una antigüedad no mayor a seis meses, y copia de la identificación oficial vigente;
- IV. Original y copia de la Constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, con domicilio fiscal en el Estado de Jalisco (forma R-1 y Cédula Fiscal). En el caso de cambio de domicilio, presentar copia de la forma R-2 ;
- V. Copia del la Constancia del Registro Patronal ante el I.M.S.S. e INFONAVIT;
- VI. Original del Curriculum Vitae del solicitante y de su Personal Técnico.
- VII. Relación de maquinaria y equipo propiedad del contratista solicitante;
- VIII. Copias de tres contratos completos con todas sus firma ejecutados por el contratista, como mínimo, aún cuando no se refieran a Obra Pública;
- IX. Declaración Anual del Impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Estados Financieros (Balance, Estado de Resultados y Relaciones analíticas Completas) del ejercicio inmediato anterior, firmados en todas sus hojas por el Representante Legal y por el Contador Público Acreditado con su Cédula Profesional en copia certificada ante Notario Público;
- X. Si al presentarse la solicitud de inscripción se rebasan los seis meses de iniciado el Ejercicio Fiscal, deberá presentar pagos provisionales de impuestos (impuesto sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado) de enero a 1 mes anterior a la fecha de la solicitud y los Estados Financieros no mayores a tres meses de antigüedad, firmados en todas sus hojas por el Representante Legal y por el Contador Acreditado;
- XI. Copia legible de la Identificación Oficial del Representante Legal, así como el o los domicilio (s) y teléfono (s) en los que pueda ser localizado;
- XII. Copia del comprobante de domicilio del solicitante, con una antigüedad no mayor a sesenta días;
- XIII. Copia certificada por Notario Público de la Cédula Profesional del Técnico Responsable, con la que acredite tener la profesión que respalde las especialidades solicitadas;

- xiv. Cédula del Registro con todos sus datos en forma legible, firmada por el Técnico Responsable y el Representante Legal;
- xv. En el caso del prestador de servicios profesionales que pretenda inscribirse como ejecutor de Servicios Relacionados con la Obra Pública, copia certificada de la cédula profesional del Técnico Responsable que acredita que cuenta con la profesión que respalde las especialidades solicitadas; y
- xvi. En su caso podrá exhibir constancia del Registro en la Cámara a la que pertenezca.
- xvii. Se deroga
- xviii. Se deroga
- xix. Se deroga

Artículo 64. El registro en el Padrón Municipal de Contratistas tendrá una vigencia anual contada dentro del periodo que comprende del 1 de enero al 31 diciembre de cada año, debiendo tramitar, los contratistas que lo deseen, su refrendo a más tardar dentro del mes de mayo de cada año calendario.

Los interesados deberán presentar, al momento de realizar la solicitud de su refrendo, una carta declaratoria donde, bajo protesta de decir verdad, manifiesten si la situación legal bajo la cual actúan como contratistas frente al Ayuntamiento ha variado y presentar la documentación correspondiente o, en su caso, manifestar que el estado que guardan es idéntico al de su registro inicial, o inmediato anterior.

La Dirección de Obras Públicas podrá verificar en cualquier tiempo la información que los contratistas hubiesen aportado para la obtención de su registro, y estará obligada a hacerlo si hubiere modificaciones en el momento del refrendo.

Artículo 65. Los contratistas deberán presentar ante la Dirección General de Obras Públicas las actualizaciones necesarias respecto a la documentación presentada para su inscripción, realizando por escrito las manifestaciones que estime pertinentes o de

responsabilidad respecto a la prestación de sus servicios y la formalización o ejecución del contrato de obra pública.

El contratista que incumpla la obligación de refrendar su inscripción en el Padrón Municipal de Contratistas y no realice las manifestaciones o declaraciones necesarias que, de conocerse afectasen la prestación del servicio que se le solicite o la asignación del contrato de obra pública, perderá la vigencia de su registro y consecuentemente se omitirá de la publicación a que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento.

Artículo 66. La Dirección General de Obras Públicas, dentro de un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la solicitud y la documentación completa, resolverá sobre la inscripción aprobándola o negándola. Transcurrido ese plazo, sin que haya respuesta o aclaración, se tendrá por registrado al solicitante.

No se inscribirá en el Padrón Municipal de Contratistas a las personas físicas, jurídicas o morales que no hayan satisfecho los requisitos que se establecen en el artículo 64 del presente Reglamento, así como a aquellas personas físicas o jurídicas cuyo registro hubiese sido cancelado, a no ser que medie resolución judicial.

Artículo 67. Dentro del periodo que comprenda el mes de febrero de cada año, la Dirección General de Obras Públicas pondrá a disposición del Presidente Municipal los nombres de las personas físicas o jurídicas registradas en el Padrón Municipal de Contratistas para que en uso de sus facultades haga la publicación de los mismos en la Gaceta Municipal y en el capítulo de Transparencia en el Portal de Internet del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque; asimismo, el Director informará mensualmente a las dependencias y entidades señaladas en el artículo 2 y al Órgano de Control Interno, de las inscripciones, suspensiones y cancelaciones que se lleven a cabo con posterioridad a dicha publicación.

Artículo 68. La Dirección de Obras Públicas estará facultada para suspender el registro del contratista hasta por un año, cuando:

- I. Lo solicite el contratista;
- II. La información proporcionada por la persona física o jurídica sea incompleta o inconsistente, o bien no presente los documentos para acreditarla;
- III. Incurra en actos u omisiones graves que resulten violatorios del presente Reglamento, que le sean imputables y perjudiquen los intereses de la contratante;
- IV. Sea declarada judicialmente en sentencia que cause estado, incapaz para contratar;
- V. Si se negara a brindar las facilidades necesarias para que el Órgano de Control Interno ejerza sus funciones de comprobación, inspección y vigilancia;
- VI. Incumpla con la presentación de la documentación señalada en el presente Reglamento al momento de solicitar su refrendo;
- VII. Sea declarado judicialmente en mora por autoridad competente, respecto de obligaciones contraídas en otra obra;
- VIII. Incurra en mora, respecto de las obligaciones de otra obra de la cual la Dirección General de Obras Públicas tenga conocimiento.

Con excepción de la fracción VI, cuando cesen las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la Dirección General de Obras Públicas misma que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

Artículo 69. La Dirección de Obras Públicas estará facultada para cancelar el registro del contratista por dos años, sin perjuicio de exigir las responsabilidades correspondientes por la vía que proceda, cuando:

- I. La información que hubiese proporcionado para su inscripción resultare falsa o haya procedido con dolo o mala fe en el concurso o ejecución de la obra;
- II. No cumpla en sus términos con el contrato celebrado, por causa imputable al contratista y cause perjuicios a los intereses de la contratante o al interés general;
- III. Sea declarado en quiebra o se le hubiese condenado por el delito de defraudación fiscal;
- IV. El contratista no cumpla con la calidad ofrecida para la ejecución y terminación de la obra;

V. La entrega de la obra respectiva no sea en el tiempo convenido, sin causa justificada;

VI. Incurra en varios de los supuestos señalados en la suspensión.

Artículo 70. Las dependencias y entidades deberán solicitar a la Dirección General de Obras Públicas la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, cuando tengan conocimiento que éstos se encuentran dentro de alguno de los supuestos de suspensión o cancelación que establece el presente Reglamento, fundando y motivando dicha solicitud.

Esta dirección dará a conocer a las dependencias y entidades, así como a los organismos descentralizados municipales, el nombre o denominación de los contratistas que han sufrido la cancelación de su registro, dentro de los 15 días siguientes a que se haya determinado dicha sanción, a efecto de que no realicen futuras contrataciones con los mismos.

Artículo 71. Los contratistas comunicarán por escrito a la Dirección General de Obras Públicas las modificaciones relativas a su capacidad técnica, económica y a su especialidad. La Dirección General de Obras Públicas resolverá lo conducente en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la comunicación.

Artículo 72. Para llevar a cabo la suspensión o cancelación del registro de los contratistas, la Dirección General de Obras Públicas deberá agotar el procedimiento siguiente:

I. Se notificarán por escrito al contratista los hechos que ameriten la negativa de inscripción, la suspensión o cancelación del registro para que, dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de quince días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término antes señalado se procederá al desahogo de las pruebas ofrecidas en un período de 45 días hábiles; hecho lo anterior, y dentro de los quince días hábiles siguientes, se resolverá lo conducente;

III. La resolución que se dicte deberá estar fundada y motivada, y deberá notificarse al contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a su fecha de emisión.

Artículo 73. Las resoluciones que nieguen la inscripción, determinen la suspensión o cancelación del registro en el Padrón Municipal de Contratistas, deberán ser notificadas personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a los interesados, quienes en su caso, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; asimismo, se enviará copia de dicha resolución al Órgano de Control Interno.

CAPÍTULO VIII

De la adjudicación de los contratos.

Artículo 74. La contratación de obra pública se llevará a cabo bajo las siguientes modalidades:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación Restringida; y
- III. Adjudicación Directa.

Artículo 75. La licitación pública es el procedimiento de contratación de obra pública que se realiza a través de convocatoria abierta a todas las personas registradas en el Padrón de Contratistas del Municipio, con las excepciones que señala la ley, para que presenten proposiciones solventes para ejecutar obra pública.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y concluye con la firma del contrato o cuando se declare desierto.

Artículo 76. El procedimiento para llevar a cabo la contratación de obras mediante la modalidad de licitación pública se realizará cuando el monto de la obra sea superior al equivalente de 220 salarios mínimos anualizados de la zona económica a la que pertenezca el Municipio, más el impuesto al valor agregado. Será necesario contar con un dictamen técnico por la Dirección General de Obras Públicas, con las

estimaciones de valuación de obra, catálogo de conceptos y un presupuesto base, a fin de estar en posibilidades de convocar a una licitación pública.

La contratación de la obra no podrá fraccionarse para simular los límites establecidos en este ordenamiento, como consecuencia de una inadecuada planeación, o por una desviación infundada en la aplicación o interpretación del mismo; se incurre en esta prohibición cuando se efectúe la contratación de varias obras, para satisfacer una misma necesidad en un periodo determinado, las cuales sumadas alcancen un monto mayor al establecido para la asignación de la obra por la modalidad de adjudicación directa, o bien que las obras contratadas respecto de un mismo proyecto, excedan la cantidad correspondiente al costo total de la obra, siendo éstas motivo de una sola adjudicación con entregas parciales.

Artículo 77. La convocatoria mediante la modalidad de licitación pública podrá referirse a una o más obras, debiéndose publicar, por dos ocasiones, en un diario de mayor circulación en la entidad, así como en el portal de Internet del Gobierno Municipal de San Pedro Tlaquepaque, con un mínimo de diez días naturales de anticipación a la fecha del acto de presentación de proposiciones y deberá contener lo siguiente:

- I. La descripción general de la(s) obra(s) a realizar;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de la licitación, así como su costo y forma de pago;
- III. El lugar, la fecha y la hora de la junta de aclaraciones a la convocatoria y las bases de la licitación, y, en su caso, la designación del lugar, fecha y hora para la visita al sitio de la ejecución de los trabajos de obra pública;
- IV. El lugar, fecha y hora de la celebración del acto de recepción y apertura de propuestas;
- V. El contenido mínimo que deberán satisfacer las proposiciones;
- VI. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos, así como todos los criterios técnicos que considere pertinentes establecer la Dirección General de Obras Públicas;
- VII. Los requisitos generales que deban cumplir los interesados, así como las garantías que deberán presentar;

- VIII. La información de los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos;
- IX. Deberá incluir la Leyenda de que el fallo de la Comisión Técnica de la asignación de obra será inapelable; y
- X. Los demás datos previstos para tal efecto por la Ley y otros que se consideren pertinentes.

Artículo 78. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en adquirir las bases serán los siguientes:

- I. Solicitud de inscripción por escrito dirigida a la Dirección de Obras Públicas;
- II. Registro actualizado en el Padrón de Contratistas del Municipio;
- III. Relación de contratos vigentes indicando avance físico, financiero, monto, nombre, domicilio y teléfono del o las contratantes;
- IV. Manifestaciones por escrito de no encontrarse en los supuestos de impedimentos para contratarse.

Artículo 79. Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria que corresponda y las bases de la licitación o del procedimiento de invitación restringida, tendrá derecho a presentar su proposición. Para tal efecto, la Dirección General de Obras Públicas no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por este Reglamento, asimismo, proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación o procedimiento de invitación restringida, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 80. No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno respecto de la asignación del contrato de obra pública, las personas físicas o jurídicas siguientes:

- I. Aquellas en cuyas empresas participe alguno de los servidores públicos que intervengan en el concurso, sus cónyuges, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, sea como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios;
- II. Los contratistas que, por causa imputable a ellos, se encuentren en situación de mora, tanto física como administrativamente, respecto a la ejecución de otras obras públicas que tengan contratadas;

- III.** Todas aquellas que, por cualquier causa, se encuentren impedidas para ello, por disposición de Ley;
- IV.** Aquellas en cuyas empresas los accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios, figuren en otra que participe en el mismo concurso;
- V.** Aquellas empresas que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuesto o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra;
- VI.** Aquellos contratistas que por causas imputables a ellos mismos, la dependencia o entidad convocante les hubiere rescindido administrativamente un contrato en más de una ocasión, dentro de un lapso de un año contado a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia o entidad convocante durante dos años contados a partir de la fecha de rescisión del segundo contrato;
- VII.** Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior respecto de 2 o más dependencias o entidades durante un año contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Obras Públicas lo haga del conocimiento de las dependencias o entidades de la administración municipal;
- VIII.** Las que no hubieren cumplido sus obligaciones contractuales respecto de las materias de este Reglamento por causas imputables a ellas y que, como consecuencia de ello, haya sido perjudicada gravemente la dependencia o entidad respectiva;
- IX.** Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe en algún proceso para la adjudicación del contrato, en su celebración, durante su vigencia o bien en la presentación o desahogo de una inconformidad;
- X.** Las que en virtud de la información con que cuente el Órgano de Control Interno del Municipio, hayan celebrado contrato en contravención a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 81. Las bases que emita la Dirección General de Obras Públicas para las licitaciones de obras públicas, podrán ser revisadas por cualquier interesado que cuente con su registro vigente en el Padrón de Contratistas del Municipio, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y la dependencia o entidad deberá tener los ejemplares suficientes para su consulta; las bases, tanto para la modalidad de licitación como para la de invitación restringida, contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. Fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo opcional la asistencia a las reuniones que en su caso se realicen;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de propuestas, garantías y firma del contrato;
- IV. El listado de documentos que integrarán las propuestas técnicas y económicas;
- V. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- VI. Criterios claros y detallados para la adjudicación de los contratos;
- VII. En materia de obra pública, además contendrán proyectos arquitectónicos y de ingeniería ejecutivos que se requieran para preparar la proposición, normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables, catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo y relación de conceptos de trabajo, el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- VIII. Para el caso de contratos de precios unitarios, las mismas bases incluirán la estructura y orden para elaborar los análisis de precios unitarios que comprenderán la relación de los costos básicos de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que intervienen, así como la forma de presentación de indirectos, utilidad, financiamiento y cargos adicionales; si los hubiere;
- IX. Origen de los fondos para realizar los trabajos y el importe autorizado para el primer ejercicio, en el caso de obras que rebasen un ejercicio presupuestal;
- X. Datos sobre la garantía de seriedad de la proposición, porcentajes, forma y términos del o de los anticipos que se concedan;
- XI. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la cual se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no menor de tres días naturales contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria, ni menor de tres días

naturales anteriores a la fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones; la visita debe ser opcional, sin embargo el licitante debe manifestar por escrito el conocer las condiciones y sitio de la obra;

XII. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha probable de inicio y término de los mismos;

XIII. Modelo de contrato, según sea el caso, a precios unitarios, a precio alzado o por la modalidad que la dependencia o entidad municipal, determine.

Cualquier modificación derivada de las aclaraciones obtenidas en la o las juntas que revocan, modifican o adicionan las bases de licitación, será considerada parte integrante de las propias bases de licitación, por lo que deberán ser comunicadas por escrito por la Dirección General de Obras Públicas a todos los licitantes concursantes que hayan adquirido las bases, a los que se encuentren en el proceso de adquisición de las mismas o a aquellos que hubiesen recibido la invitación respectiva.

Artículo 82. La Dirección General de Obras Públicas, siempre que con ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación o, en su caso, de la invitación, cuando menos con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

I. Tratándose de la convocatoria, las modificaciones se harán del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación o conocimiento; cuando ya se realice el período de inscripción de licitantes, se avisará a los inscritos por medio de circulares;

II. No será necesario hacer la publicación del aviso a que se refiere la fracción anterior, cuando las modificaciones se deriven de las juntas de aclaraciones o modificaciones y siempre que a más tardar en el plazo señalado en este artículo, se entregue copia del acta de aclaraciones o modificaciones respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación o hubieren recibido la invitación.

Las modificaciones a que se refiere este artículo, en ningún caso podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los trabajos convocados originalmente o, bien, en la adición de otros distintos.

Artículo 83. La contratación y asignación de la obra pública por invitación restringida será para la obra cuyo monto sea mayor a los 90 salarios mínimos anualizados de la zona económica de la que forme parte el Municipio y hasta 220 salarios mínimos anualizados, en ambos casos más el impuesto al valor agregado.

Los criterios para la asignación de obra pública en la modalidad de invitación restringida, serán los de legalidad, economía, eficacia e imparcialidad que garanticen al Municipio las mejores condiciones de la obra. La Comisión Técnica deberá asignarla entre un mayor número de empresas registradas en el Padrón de Contratistas, para lo cual se harán las invitaciones respectivas.

Artículo 84. La Dirección General de Obras Públicas, teniendo como base el Padrón de Contratistas, para la asignación de la obra pública por invitación restringida podrá convocar a por lo menos tres empresas, ya sean personas físicas o jurídicas, con la suficiente capacidad técnica y solvencia para llevar a cabo su ejecución, a quienes invitará a presentar presupuestos y calendarios de la obra a realizarse. Esta invitación se girará por conducto del Secretario Técnico de la citada Comisión y contendrá todas las especificaciones de la obra por realizar, así como los requerimientos que deberán cumplir los interesados, los términos en que deberán presentar sus propuestas y demás aspectos aplicables. Será responsabilidad de la Dependencia Municipal citada que los contratistas invitados reciban su invitación durante la misma fecha, y cuenten con igualdad de tiempo y condiciones para elaborar y presentar sus respectivas propuestas.

Artículo 85 Los licitantes inscritos a la licitación pública y los concursantes invitados al procedimiento de invitación restringida tendrán derecho a presentar sus propuestas por escrito en sobre cerrado en el acto de recepción de propuestas

I. La documentación que acredite:

- a) El nombre, denominación o razón social en caso de personas jurídicas, domicilio fiscal, nombre del apoderado o representante legal, en su caso;
- b) En el caso de personas jurídicas, el registro legal en términos de la legislación aplicable, y la personalidad del Representante o apoderado;

- c) La experiencia, capacidad técnica y financiera, en los términos de las bases;
- d) Constancia de registro vigente en el Padrón de Contratistas; y
- e) Lo demás establecido en las bases de la licitación y la convocatoria respectivas.

II. Asimismo, presentarán en sobre cerrado y por separado:

- a) La propuesta técnica;
- b) La propuesta económica;
- c) La garantía de seriedad de la oferta, que consistirá en cheque cruzado expedido por el participante a favor de la Hacienda Municipal, con cargo a cualquier institución de crédito o fianza otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada, por una cantidad equivalente a diez por ciento del importe de la propuesta; y
- d) Carta compromiso en la que se haga constar la obligación formal, en caso de que se le asigne la obra motivo de la licitación, de garantizar en los términos de este Reglamento y la legislación aplicable las cantidades que le sean otorgadas para la ejecución de la obra y el cumplimiento cabal y oportuno del contrato.

Artículo 86. La propuesta que los licitantes o invitados deberán entregar en el acto de apertura contendrá, de acuerdo con las características de la obra, los documentos:

I.- Bases del concurso y modelo de contrato, proporcionados por la Dirección General de Obras Públicas, los cuales deberán ser leídos y firmados de conformidad con el contenido de los mismos;

II.- Copia de la constancia de la visita al lugar de la obra o carta en papel membretado de la empresa licitante, donde manifieste que conoce el sitio de la obra;

III.- Copia del acta de la junta de aclaraciones, firmada en señal de conocimiento y aceptación de los acuerdos ahí tomados, o carta en papel membretado de la empresa licitante, donde manifieste que conoce el alcance de los acuerdos tomados en dicho acto;

IV.- Circulares Aclaratorias, en su caso si las hubiera;

V. Relación de maquinaria y equipo de construcción, indicando si son de su propiedad, de alguna filial o rentados, su ubicación física (domicilio) y vida útil.

VI.- Programa mensual por partidas y subpartidas, de ejecución general de los trabajos, en porcentajes de avance;

VII.- Manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto no participan personas inhabilitadas en los términos del artículo 81 de este Reglamento;

- VIII.-** Carta compromiso, debidamente firmada por el representante legal, en papel membretado de la empresa licitante;
- IX.-** Catálogo(s) de conceptos que deberá ser entregado en el formato proporcionado por la Dirección General de Obras Públicas, para tal efecto, que contiene: conceptos, unidades de medición, volúmenes de obra, apartado para precios unitarios y el importe total de la proposición, deberá ser debidamente firmado;
- X.-** Explosión global de insumos de todos los conceptos con sus volúmenes totales, y costos considerados puestos en el sitio de los trabajos (materiales, mano de obra, maquinaria y herramienta) sin incluir el I.V.A.;
- XI.-** Análisis detallado del costo horario de la maquinaria que se empleará en la obra;
- XII.-** Análisis detallado del factor de salario real por categorías, de integración del salario;
- XIII.-** Análisis de costo indirecto el cual estará desglosado en lo correspondiente a la administración de oficinas centrales y a los de la obra;
- XIV.-** Análisis desglosado del costo de financiamiento, en el cual se utilizará una tasa de interés al % CPP mensual correspondiente al último día del mes anterior a la fecha de apertura del concurso por invitación limitada;
- XV.-** Análisis de cargos por utilidad, el cual estará fijado por el contratista mediante un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento, así como el impuesto sobre la renta (I.S.R.) aplicable;
- XVI.-** Análisis de los precios básicos para precios unitarios;
- XVII.-** Análisis de los precios unitarios de los conceptos del catálogo solicitados, estarán estructurados por costos directos, costos indirectos, costos de financiamiento y cargos por utilidad. No deberá incluirse el I.V.A. en el análisis del precio.
El costo directo incluirá los cargos por concepto de materiales, mano de obra, herramienta maquinaria y equipo de construcción;
- XVIII.-** Programa de obra financiero por partidas y subpartidas indicando montos mensuales de ejecución de los trabajos;
- XIX.-** Los demás que se establezcan en las bases del procedimiento de licitación pública o de invitación restringida, según la importancia y la dimensión de la obra a contratarse

Artículo 87. El acto de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas para la asignación de obra pública en las modalidades por licitación pública o por invitación restringida, se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria o en la invitación respectiva. El plazo para la realización de este acto no podrá ser inferior a diez días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria para la primera modalidad y a partir de la fecha de emisión de las invitaciones para la segunda modalidad, y se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. El acto será presidido por el Presidente de la Comisión o, en su defecto, por el servidor público que designe éste, quien será la única autoridad facultada para aceptar o desechar cualquier proposición de las que se hubieren presentado, en los términos de este Reglamento, debiendo encontrarse presente, el Secretario Técnico o su suplente, así como el Encargado del Órgano de Control Interno o su suplente y el Encargado de la Hacienda Municipal o su suplente;

II. Lo anterior, no impide que los demás miembros integrantes de la Comisión asistan al acto;

III. Una vez que de inicio el acto, los licitantes o sus representantes al ser nombrados entregarán su propuesta y documentación requerida en sobre cerrado;

IV. La persona que asista exclusivamente a entregar la propuesta de algún licitante podrá hacerlo aun cuando no acredite su personalidad o no cuente con alguna identificación;

V. Recibidas las propuestas, quien presida el acto procederá a su apertura oficial, verificando que contengan los documentos solicitados, desechando aquellas proposiciones que no cumplan con lo requerido conforme al presente Reglamento y a las bases del procedimiento, ante la presencia de los demás miembros integrantes de la Comisión que asistan;

VI. El servidor público que presida el acto leerá en voz alta cuando menos el importe total de cada una de las propuestas admitidas;

VII. Los licitantes participantes en el acto rubricarán los catálogos de conceptos o los documentos de las propuestas en que se consignen los precios y el importe total de los trabajos motivo de la licitación o del procedimiento de invitación restringida. De igual manera procederá a firmarlos cada uno de los integrantes de la Comisión que deban asistir y demás que estén presentes;

VIII. Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas, sus importes, así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo. El acta será firmada por los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma. La omisión de firma por parte de los licitantes no invalidará el contenido y efectos del acta.

En el contenido del acta se asentará el lugar, la fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de adjudicación del contrato, el cual tendrá verificativo en un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la celebración del acto de presentación y apertura de propuestas.

El acto de presentación de propuestas y su apertura, podrá desarrollarse de forma electrónica, para lo cual la Dirección General de Obras Públicas, con la aprobación de la Comisión, determinará en las bases correspondientes, el procedimiento y los requisitos bajo los cuales se desarrollará dicho acto.

Artículo 88. Posteriormente al acto de presentación y apertura de propuestas, se procederá a la evaluación de aquéllas que se hubieran aceptado, por el personal técnico calificado de la Dirección General de Obras Públicas, conforme a los criterios de evaluación previstos en la Ley, a los que se dispongan en las Bases de la convocatoria de la Licitación Pública o del procedimiento de Invitación Restringida, y a los que disponga la Comisión en el dictamen de evaluación que suscriba previo a la emisión de la resolución de fallo de adjudicación del contrato de obra pública respectivo.

Artículo 89. La Comisión, por medio del Secretario Técnico, para determinar la solvencia de las proposiciones y efectuar el análisis comparativo y el dictamen, deberá considerar en los aspectos preparatorios para el análisis comparativo de las proposiciones:

I. Constatar que las proposiciones recibidas en el acto de apertura incluyan información, documentos y requisitos solicitados en las bases de licitación. La falta de alguno de ellos o el hecho de que algún rubro en lo individual este incompleto, será motivo para desechar la propuesta;

- II. Comprobar que el contratista cuente con registro en el Padrón de Contratistas Municipal con la especialidad para la obra específica de que se trate y que cumpla con los demás requisitos de carácter legal que se hayan establecido en las bases de la licitación;
- III. Verificar, en el aspecto técnico, que el programa de ejecución sea factible de realizar con los recursos considerados por el contratista en el plazo solicitado y que las características, especificaciones y calidad de los materiales que deba suministrar, considerados en el listado correspondiente, sean los requeridos por la dependencia o entidad convocante;
- IV. Revisar, en el aspecto económico, que se hayan considerado para el análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, los salarios y precios vigentes de los materiales y demás insumos en la zona o región de que se trate, que el cargo de maquinaria y equipo de construcción se haya determinado con base en el precio y rendimiento de éstos considerados como nuevos y acorde con las condiciones de ejecución del concepto de trabajo correspondiente; que el monto del costo indirecto incluya los cargos por instalaciones, servicios, sueldos y prestaciones del personal técnico y administrativo y demás cargos de naturaleza análoga, que en el costo por financiamiento se haya considerado la repercusión de los anticipos;
- V. Valorar la factibilidad de la ejecución satisfactoria de la obra cuando el licitante esté realizando otras y que éstas puedan ocasionar incumplimiento;
- VI. Elaborar los cuadros comparativos de las cotizaciones presentadas en las licitaciones y concursos de obra.

Artículo 90. Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados en las fracciones del artículo que antecede, se calificarán como solventes. Solo éstas serán consideradas para el análisis comparativo, debiendo rechazarse las restantes. En los aspectos preparatorios para la emisión del fallo:

- I. El Secretario Técnico de la Comisión deberá elaborar un dictamen, con base en el resultado del análisis comparativo que él mismo realice y que servirá como base para que la Comisión emita el fallo correspondiente;
- II. Señalar en el dictamen antes mencionado los criterios utilizados para la evaluación de las proposiciones y la clasificación correspondiente de los participantes cuyas

propuestas sean solventes, indicando el monto de cada una de ellas y las proposiciones desechadas con las causas que originaron su exclusión.

El contrato respectivo deberá asignarse a las personas físicas o jurídicas que, de entre los proponentes, haya resultado la del costo evaluado más bajo, lo que no significa necesariamente la del menor precio. Los criterios o procedimientos para la evaluación de las proposiciones serán propuestos por la convocante, evaluados por la Dirección General de Obras Públicas y aprobados por la Comisión, para que proceda su aplicación.

Artículo 91. La resolución de fallo será dada a conocer, en la fecha estipulada en el acta de presentación y apertura de propuestas, a los licitantes cuyas propuestas hayan sido evaluadas, por conducto del Secretario Técnico de la Comisión o quien éste designe, en su ausencia.

Artículo 92. Cuando por circunstancias imprevisibles la Comisión se encuentre imposibilitada para dictar su determinación respecto a la asignación del contrato en la fecha señalada en el acto de presentación de propuestas, la dependencia deberá diferir por una sola vez su celebración, debiendo comunicar previamente a los interesados e invitados la nueva fecha, posterior a la señalada por la Comisión para emitir su acuerdo, que en todo caso quedará comprendida dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del acto de apertura de propuestas.

Artículo 93. Si dos o más proposiciones satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición solvente del costo evaluado más bajo lo que no significa necesariamente la del menor precio.

Artículo 94. La Comisión Técnica declarará desierta la convocatoria o invitación cuando a su juicio las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases, o sus precios no fueren aceptables, y se volverá a expedir una nueva convocatoria o invitación, según sea el caso.

Artículo 95. Corresponderá al Secretario Técnico de la Comisión, o a la persona que éste designe en su ausencia, dar a conocer la resolución de fallo de adjudicación.

Artículo 96. Notificado el fallo de adjudicación al licitante ganador, éste deberá proceder a la firma del contrato de obra pública en el plazo señalado en las bases o en el acto en que se de a conocer el fallo de adjudicación. En su omisión, la suscripción del contrato deberá realizarse en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de fallo.

Artículo 97. La Comisión Técnica puede cancelar una licitación:

- I. Por caso fortuito o fuerza mayor; o
- II. Cuando existan circunstancias justificadas, por extrema urgencia, que extingan la necesidad de la obra pública o que de continuar el procedimiento de contratación pueda ocasionarse un daño o perjuicio.

La resolución de cancelación debe precisar el acontecimiento que la motiva.

El Secretario Técnico debe notificar la resolución a los licitantes y realizar las gestiones tendientes a reembolsarles el pago de inscripción y la compra de las bases de licitación.

Artículo 98. La asignación de contratos de obra pública bajo la modalidad de Adjudicación Directa, procederá en los casos y bajo las condiciones que a continuación se describen:

- I. Cuando el monto de la obra pública a contratarse no exceda de 90 salarios mínimos anualizados, más el impuesto al Valor Agregado, vigentes en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque al momento de la contratación, en cuyo caso se deberá informar a la Comisión;
- II. Cuando se trate de urgencia, esto es, que existan necesidades apremiantes imprevistas o extremas que hagan necesaria la ejecución de la obra; que la falta de la obra ponga en peligro la vida de ciudadanos o sus bienes; o la obra en cuestión sea necesaria para prestar algún servicio público de emergencia;
- III. Cuando se trate de adjudicación por especialización de la obra, en cuyo caso la Dirección General de Obras Públicas será la responsable de revisar que al momento de la ejecución de la obra se cumpla con las condiciones requeridas para

poder recibirla, la solicitante deberá remitir a la comisión la documentación y los razonamientos que determinan al adjudicado como único especialista apto para la ejecución de la obra requerida.

Artículo 99.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, podrá contratarse la obra pública y los servicios relacionados con la misma, bajo la modalidad de adjudicación directa cuando:

I. Se trate de obra que requiera fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y se contrate directamente con los vecinos de la localidad o lugar de los trabajos;

II. Por cualquier causa quede sin efecto un contrato y falte de ejecutarse menos del cincuenta por ciento de la obra pública, para lo cual debe tomarse en cuenta preferentemente a los participantes en el procedimiento original;

III. Se rescinda el contrato por causas imputables al contratista y haya causado ejecutoria;

IV. El contrato deba celebrarse con determinado contratista, por tratarse de obras de arte, si éste es el titular de la patente, posee los derechos de autor o tiene el equipo necesario para la ejecución de la obra;

V. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación u otros análogos y no sea posible precisar su alcance, definir el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes para elaborar el programa y calendario de ejecución;

VI. Se trate de servicios técnicos o especializados prestados por una persona física, y realizados por ella misma, sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

VI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación;

VII. Se presenten circunstancias extraordinarias que requieran con urgencia de una obra y así lo acuerde el Presidente Municipal;

VIII. Se declare desierta una licitación en segunda convocatoria o un concurso en primera invitación;

IX. Como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de

alguna zona o región del Municipio, o no sea posible contratar la obra mediante licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad;

X. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados; o

XI. Se acepte la ejecución de la obra pública a título de dación en pago, en los términos del convenio respectivo con la dependencia estatal encargada de las finanzas públicas.

Artículo 100. Será facultad del Presidente Municipal el asignar contratos en la modalidad de adjudicación directa a empresas de reconocida solvencia que cuenten con experiencia y recursos necesarios para llevarlas a buen término, procurando distribuir los contratos entre el mayor número de empresas que estén inscritas en el Padrón de Contratistas.

De las asignaciones que realice el Presidente Municipal, se hará del conocimiento de la Comisión.

Artículo 101. En la asignación de obra se indicará el número de identificación de ésta; la fecha en que se otorgue; el monto asignado, y partida presupuestal. Asimismo, se indicará el nombre o razón social que le corresponda al contratista; y su número de registro en el Padrón Municipal de Contratistas

CAPÍTULO IX

De la ejecución de la obra.

Artículo 102. La ejecución de la obra contratada deberá iniciarse en la fecha señalada y, para este efecto, la contratante, oportunamente, pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deba llevarse a cabo, así como el o los anticipos correspondientes. En el caso de que la contratante no ponga a disposición del contratista los anticipos o, en su caso, el o los inmuebles, el programa de obra se diferirá sin modificar el plazo de ejecución.

Artículo 103. Previo al inicio de la ejecución de la obra, la Dirección de Obras Públicas debe notificar dicha situación a los vecinos cercanos al área donde aquélla se ejecutará, así como de las vialidades que se verán afectadas. De esto último se debe notificar también a la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco. Cuando la naturaleza de la obra así lo permita, se debe buscar que ésta se realice exclusivamente por las noches, siempre que no se perturbe la tranquilidad de las personas que ahí habitan o en las horas de menor afluencia vehicular, a fin de causar los menores contratiempos a los vecinos y transeúntes.

Artículo 104. El otorgamiento de los anticipos deberá pactarse en los contratos de obra pública y de los de servicios relacionados con las mismas, conforme a las siguientes bases:

I. Previo al inicio de los trabajos, se hará entrega al contratista de los anticipos, hasta por un máximo del treinta por ciento de la asignación aprobada para el contrato respectivo, en ese ejercicio, para que realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicie los trabajos, así como para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalasen permanentemente y demás insumos. En el caso de los contratos de servicios relacionados con la obra, dicho anticipo se otorgará para la operación administrativa de la contratista y para la adquisición de consumibles propios de oficina, e insumos para la realización del servicio contratado;

II. Cuando por las características especiales y condiciones particulares de la obra, sea necesario un anticipo mayor, podrá otorgarse un anticipo mayor al porcentaje previsto en la fracción que antecede;

III. En las convocatorias para la adjudicación de los contratos de obras públicas y en la invitación para presentar proposiciones para los servicios relacionados con las mismas, se deberán indicar los porcentajes que se otorgarán por concepto de anticipos;

IV. Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de contrato, el saldo por amortizar se reintegrará al Municipio en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión al

contratista, para lo cual se le reconocerán los materiales que tengan en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y el contratista se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos.

En los contratos respectivos se deberá pactar que en el caso de que el contratista no reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos vigente. Los gastos financieros se calcularán sobre el saldo no amortizado y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de la contratante.

Cuando sea necesario otorgar un anticipo conforme a lo señalado en la fracción II del presente artículo, deberá constar en acuerdo por escrito emitido por el Presidente Municipal, en el que se establezcan los motivos y condiciones por los que se emite, remitiendo copia de este documento al Órgano de Control Interno y a la Hacienda Municipal previamente a la entrega del anticipo. La cantidad que reciba el contratista por ese concepto deberá aplicarse exclusivamente para la ejecución de los trabajos objeto del contrato.

Artículo 105. Las estimaciones de trabajo ejecutado correspondientes a contratos, se formularán bajo exclusiva responsabilidad de la contratante, ya sea dependencia o entidad municipal, debiendo informar a la Comisión por medio de su Secretario Técnico, y remitir copia de las mismas al Órgano del Control Interno y a la Hacienda Municipal, respectivamente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su envío para su pago. La falta de pago oportuno de los anticipos, estimaciones y ajustes de costos, dará derecho a los contratistas al cobro de intereses moratorios, que se computarán sobre la cuantía de la opción incumplida y a partir del mismo día en que la contratante ordene su pago y hasta que se pongan los fondos a disposición del contratista, sin necesidad de que el mismo presente la solicitud correspondiente la tasa de recargo que se establezca en la Ley de Ingresos vigente.

Artículo 106. La presentación de las estimaciones deberá ser de la siguiente forma:

I. Dentro de una estimación se deberán incluir conceptos de contrato, volúmenes excedentes y conceptos extras, el único de los requisitos es que se separen dentro de la estimación en capítulos y agrupando los conceptos en el capítulo que corresponden;

II. En el estado contable de la estimación, también se deberán indicar los importes correspondientes a cada capítulo, es decir, conceptos de contrato, volúmenes excedentes y conceptos extras;

III. Del ajuste de costos: Las estimaciones producto de ajuste de costos deberán referirse a la estimación que les dio origen, pudiéndose denominar estimación "Prima".

Artículo 107. El pago de las obras o servicios relacionados con las mismas, ya sea parcial o total, se hará siempre, previa verificación de los trabajos ejecutados, y conforme al programa de estimaciones pactada a las condiciones contractuales respectivas.

Será responsabilidad de la contratante realizar la supervisión y verificación de las obras o servicios que contrate, a fin de que en ningún caso se efectúen pagos o se cubran estimaciones que amparen trabajos no ejecutados o de aquellos que no se ajusten a las normas y especificaciones técnicas y de calidad de los proyectos.

Artículo 108. Las estimaciones se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes en la fecha de corte que fije la dependencia o entidad, para tal efecto:

I. El contratista deberá entregar al área de supervisión de la dependencia o entidad, la estimación acompañada de la documentación de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte; el área de supervisión, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, deberá revisar y, en su caso, autorizar la estimación;

II. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán dos días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias y, en su caso, autorizar la estimación correspondiente;

III. De no ser posible conciliar todas las diferencias, los pendientes deberán resolverse e incorporarse en la siguiente estimación.

Artículo 109. El supervisor será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas.

Además, conjuntamente con el representante de la dependencia o entidad, participará ante él o los contratistas y terceros en asuntos relacionados con la ejecución de los trabajos o derivados de ellos, en el lugar donde se ejecutan las obras.

El supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

I. Llevar la bitácora de la o las obras;

II. Verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en los contratos correspondientes, así como a las especificaciones, normas técnicas y órdenes recibidas de la dependencia o entidad incluyendo con especial atención el tiempo programado para la realización de los trabajos;

III. Revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la superintendencia de construcción del contratista, aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago;

IV. Corregir cualquier pago en exceso autorizado al contratista en la siguiente estimación;

V. Mantener los planos debidamente actualizados, a través de los proyectistas especializados, para entregarse al final de la obra a la contratante;

VI. Coadyuvar con la contratante, en fijar las bases de los primeros convenios y el último convenio adicional;

VII. Constatar la terminación de los trabajos y recabar las garantías y los instructivos correspondientes, en su caso, para entregarse a la contratante; y

VIII. Se deroga;

IX. Preparar un informe final del cumplimiento del contrato en los mismos términos que los informes periódicos

Artículo 110. El contratista comunicará por escrito y de manera expresa a la dependencia o entidad la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y

ésta, en coordinación con el supervisor designado por la Dirección General de Obras Públicas, verificará dentro de los 15 quince días hábiles siguientes a dicho comunicado, que los trabajos estén debidamente concluidos y puestos en operación dentro del plazo que se pacte expresamente en el contrato lo cual harán del conocimiento de la Comisión, la Hacienda Municipal, así como al Órgano de Control Interno.

En el caso de detalles pendientes de ejecutar, la dependencia o entidad elaborará una lista de detalles, los cuales deberán ser ejecutados por el contratista en el plazo acordado por las partes. La recepción de los trabajos se hará como máximo en el plazo señalado en el contrato el cual deberá dar margen a la verificación antes señalada.

La documentación que deberá integrarse será: una relación de las estimaciones o de gastos aprobados, monto ejercido, créditos a favor o en contra y saldos.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos antes señalados, la dependencia o entidad procederá a su recepción dentro del plazo que para tal efecto se haya establecido en el contrato informando por escrito al Órgano de Control Interno y a la Hacienda Municipal de la conclusión de las mismas.

Independientemente de lo anterior, podrán efectuarse recepciones parciales de trabajo en los casos que a continuación se detalla, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

- I. Contar con la asistencia del Órgano de Control Interno;
- II. Cuando la Dirección General de Obras Públicas determine terminar anticipadamente los trabajos y la parte ejecutada se ajuste a lo pactado, se cubrirá al contratista el importe de los trabajos ejecutados;
- III. Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de la Dirección General de Obras Públicas existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción, en estos casos se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el supervisor designado por el Titular de la dependencia municipal citada.

Artículo 111. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, la contratante vigilará que la unidad que deba operarla reciba, oportunamente, de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación; los planos actualizados, las

normas y especificaciones que fueron aplicadas en la ejecución, así como los manuales e instructivos de operación, conservación y mantenimiento correspondientes. Para constancia de lo anterior, se levantará acta circunstanciada, la que deberá ser firmada por sus intervinientes y de la que se remitirá un tanto al Órgano de Control Interno, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CAPÍTULO X

De la información y verificación.

Artículo 112. La Dirección General de Obras Públicas verificará, a través de su área de Construcción y del supervisor designado y deberán remitir mensualmente al Órgano de Control Interno y a la Hacienda Municipal respectivamente, en la forma y términos que éste señale, la información relativa a la obra pública contratada.

El Órgano de Control Interno podrá requerir a la Dirección General de Obras Públicas, en todo tiempo, la exhibición de los documentos relativos a cualquier obra. Para tal efecto, se conservará en forma ordenada y sistemática la documentación comprobatoria del gasto en dichas obras, hasta por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción.

Artículo 113. La Dirección General de Obras Públicas controlará, a través de la supervisión, todas las fases de la obra pública contratada por el Gobierno Municipal. Para ese efecto, se establecerá consulta con el Órgano de Control Interno, cuando exista duda sobre las normas de supervisión y control.

Artículo 114. El Órgano de Control Interno verificará, en cualquier tiempo, que las obras y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento, demás disposiciones aplicables y convenios celebrados, así como programas y presupuestos autorizados.

Para realizar las verificaciones aludidas, el Órgano de Control Interno deberá expedir orden por escrito que acredite al personal que las llevará a cabo, especificando la obra de que se trata.

Artículo 115. Cuando el Órgano de Control Interno tenga conocimiento de que, en la ejecución de la obra pública, la Dirección General de Obras Públicas no se ajusta a las disposiciones de este Reglamento procederá como sigue:

I. Dentro del plazo que conceda el Encargado del Órgano de Control Interno, la Dirección general de Obras Públicas dará cuenta del cumplimiento de las medidas propuestas así como de la adopción de las mismas, con el objeto de que no vuelva a ocurrir la violación;

II. En el caso de que no se rindan las aclaraciones solicitadas o no se corrijan las violaciones señaladas, se procederá en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco;

III. Asimismo el Órgano de Control Interno hará del conocimiento de la Comisión las irregularidades y violaciones a las disposiciones reglamentarias, acuerdos o convenios, para su conocimiento y para que aplique las medidas necesarias respecto a la obra pública de que se trate.

Artículo 116. El Órgano del Control Interno del Municipio, en ejercicio de sus funciones realizará las visitas, inspecciones y verificaciones que estime pertinentes a la Dirección General de Obras Públicas. Asimismo, podrá solicitar a los servidores públicos los datos e informes relacionados con las obras, así como comprobar la veracidad de lo inspeccionado.

CAPÍTULO XI

De las responsabilidades, sanciones y medios de defensa.

Artículo 117. La Comisión Técnica cuidará que la asignación y la contratación de la obra pública municipal se realice con honestidad y transparencia y salvaguardando siempre los intereses del Municipio.

Artículo 118. A los infractores del presente Reglamento se les impondrán las sanciones siguientes:

- I. Si se trata de servidores públicos, se aplicará las que determine la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. A los demás, se le impondrán las sanciones que prevén los Reglamentos municipales y demás ordenamientos legales aplicables; lo anterior sin perjuicio de que según por la gravedad del acto u omisión de que fueran responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Contratistas del Municipio;
- III. Si no existiera sanción alguna para el caso específico de que se trate, se impondrá al infractor multa equivalente de diez a mil salarios mínimos vigentes en la zona metropolitana de Guadalajara, sin perjuicio de ser sancionado con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón de Contratistas del Municipio;
- IV. Las demás establecidas por la Ley y la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios; y

Cuando un contratista incurra en responsabilidad, la Sindicatura deberá comunicarlo de inmediato por escrito al Órgano de Control Interno y a la Dirección General de Obras Públicas del municipio de San Pedro Tlaquepaque. De igual manera, lo notificará a la dependencia estatal en materia de desarrollo urbano y a los Ayuntamientos de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Artículo 119. No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la falta por causa de fuerza mayor o de caso fortuito o cuando se cubra en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquiera otra gestión efectuada por las mismas.

Artículo 120. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento o de las normas que de él se derivan, deberán comunicarlo a la Sindicatura, a la Comisión, o al Órgano de Control Interno municipal, a efecto de proceder como en derecho corresponda.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Las responsabilidades a que se refiere el presente Reglamento son independientes de las de orden civil o penal que puedan derivarse de la comisión de los mismos hechos.

Artículo 121. Tratándose de multas a infractores, éstas se impondrán observando los siguientes criterios:

I. Se tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones económicas del infractor y la conveniencia de abatir prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de este Reglamento o las que se dicten con base en él;

II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado;

III. En caso de reincidencia se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en la fracción III del artículo 116 de este Reglamento, o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiese impuesto;

IV. Cuando persista la infracción, se aumentarán las sanciones y se procederá a la suspensión o cancelación del registro en el Padrón Municipal de Contratistas.

Estas sanciones constituyen créditos fiscales y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 122. Los actos, convenios y contratos que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Reglamento serán nulos de pleno derecho.

Artículo 123. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad administrativa en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, que debe hacer valer por escrito dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación o del que tengan conocimiento del acto o resolución de que se trate, de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. Se deroga el Reglamento Obras Públicas para el Municipio de Tlaquepaque emitido por el Ayuntamiento de Tlaquepaque con fecha 26 de Marzo de 2010, publicado en la Gaceta Municipal con fecha 29 De Abril de 2010.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente.

TERCERO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de los 60 días naturales de su publicación en la gaceta oficial del Municipio.

CUARTO. Los asuntos iniciados al amparo de las disposiciones que por la expedición del presente Reglamento queden abrogadas o derogadas continuarán tramitándose conforme a las mismas hasta su conclusión.

QUINTO. En tanto no se expida el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, la interposición y tramitación de los recursos se realizará conforme a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTO. Remítase copia del presente ordenamiento al H. Congreso del Estado para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.